

- 2^a Todas sus paredes deberán estar revestidas de marmol o mármoles blancos, por lo menos, desde el suelo hasta los ganchos de colgar las carnes, ó sea hasta uno setenta y cinco metros de altura, sin poder, bajo ningún pretexto ni motivo, colocar papeles pintados, colgaduras y cortinas en el decorado del local.
- 3^a El mostrador deberá ser de piedra marmol blanco, de ochenta centímetros de ancho y con inclinación hacia adelante.
- 4^a En el dicho despacho deberá haber una instalación de agua de Santa Catalina para su continua limpieza.
- 5^a Todas las carnes deberán estar a la vista del público, y no en cajones ni debajo del mostrador.
- 6^a El Concesionario se obliga a permitir la entrada en toda la casa al Inspector de Carnes, Agentes del Ayuntamiento ó a la Comisión de Plagas, siempre que crean necesario revisar las carnes.
- 7^a Deberá haber una tablilla en la parte más visible, con letra grande y clara en la que se exprese la clase de carne que se expenda, que necesariamente tendrá que ser de una sola clase, y el precio de esta por kilos.
- 8^a Las carnes deberán cubrirse con una gasa blanca para que no se mosqueen, y
- 9^a Que deberá cumplirse estrictamente todo lo prevenido en las ordenanzas municipales, bajo el epigrafe de carnes; y no abrir dicha expenduría hasta que haya sido reconocida por esta Comisión para ser si reúne los requisitos correspondientes.